REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA NACIONAL LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 51 Referencia:

Año: 2006 Fecha(dd-mm-aaaa): 14-12-2006

Titulo: POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO AL PROTOCOLO

BILATERAL ENTRE EL SALVADOR Y PANAMA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE

CENTROAMERICA Y PANAMA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 25693 Publicada el: 18-12-2006

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. FINANCIERO, DER. SANITARIO, DER.

COMERCIAL, DER. ECONÓMICO

Palabras Claves: Importaciones-Exportaciones, Controles de exportación, Impuesto a las

importaciones, Incentivos a la exportación, Libertad de comercio, Queso,

Productos lácteos

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 0.199

Rollo: 550 Posición: 1183

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMÁ, R. DE PANAMA LUNES 18 DE DICIEMBRE DE 2006

N°25,693

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 51

(de 14 de diciembre de 2006)

RESOLUCION NO. 18

(de 13 de diciembre de 2006)

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO NO. 414

(de 11 de diciembre de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A MIÈMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE ACUE-DUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)."......PÁG.8

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO NO. 222-2006 DMYSC

(de 13 de septiembre de 2006)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ESPECIFICO PARA LA JUNTA DE CARNAVAL DEL DISTRITO DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA.".....PÁG.12

AVISOS Y EDICTOS......PÁG.116

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY No. 51 (de 14 de diciembre de 2006)

Por la cual se aprueba el Primer Protocolo Modificatorio al Protocolo Bilateral entre El Salvador y Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá

LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Protocolo Modificatorio al Protocolo Bilateral entre El Salvador y Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, acordado en la Ciudad de Panamá el día 30 de mayo de 2006, cuyo texto es el alguiente:

PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO AL PROTOCOLO
BILATERAL ENTRE EL SALVADOR Y PANAMA AL TRATADO DE
LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA Y PANAMA.

Los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador y Panamá:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M. DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689 Apartado Postal 2189 Panamá, República de Panamá LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.4.00

Confeccionado en los talleres de Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 06 de marzo de 2002, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, los Excelentísimos Señores Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua y Panamá suscribicron el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá. En esa misma fecha se suscribió el Protocolo Bilateral entre El Salvador y Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, los cuales entraron en vigencia el 11 de abril de 2003 para ambos países;
- II. Que de conformidad al Artículo 3.04 del Tratado, las Partes se comprometen a garantizar el acceso a sus respectivos mercados mediante la eliminación total y definitiva del arancel aduanero a la importación y cualquier otro derecho o cargo, al comercio de mercancias originarias:
- III. Que en el Artículo 1 del Protocolo Bilateral entre El Salvador y Panamá, se incorpora el Anexo 3.04 relativo al Programa de Desgravación Arancelaria entre El Salvador y Panamá;
- IV. Que en el Anexo 3.04 referido en el Considerando anterior, se establecen para El Salvador las fracciones arancelarias 0406.30.00 (Queso Fundido, excepto el rallado o en polvo) y 0406.90.90 (Otros), para los cuales las Partes decidieron otorgarse una cuota recíproca de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos Americanos (US \$250,000), con 0% de arancel intracuota y fuera de cuota el arancel de nación más favorecida;
- V. Que por una omisión en el texto del Protocolo que fue sometido a aprobación de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador y de la Asamblea Legislativa de la República de Panamá, no fue incluida en el Anexo 3.04 la cuota antes mencionada en la parte correspondiente a El Salvador; por lo que es necesario hacer las modificaciones correspondientes al citado Protocolo, con el propósito de garantizar el trato preferencial otorgado a los mencionados productos dentro del Tratado;

VI. Que atendiendo a la relevancia para las economias de sus países, los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador y Panamá,

HAN DECIDIDO:

Suscribir el PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO AL PROTOCOLO BILATERAL ENTRE EL SALVADOR Y PANAMA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA Y PANAMA, a cuyo efecto convienen en lo siguiente:

Artículo 1. Incorporar al Anexo 3.04 (Programa de Desgravación Arancelaria), en lo que se refiere al Anexo de El Salvador lo siguiente:

ANEXO DE EL SALVADOR

FRACCION	DESCRIPCION	TASABASE	PLAZ0
0406.30.00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	40	EXCL 3/
0406,90.90	Otros	40	EXCL 3/

3/ Se establece una cuota reciproca de \$250,000 a partir del 01 de enero de cada año con 0% de arancel intracuota y con un arancel fuera de cuota equivalente al NMF. Se excluye de la cuota el Queso tipo Muenster, clasificable en la fracción arancelaria 0406.90.90.

Artículo 2. Al presente Protocolo le serán aplicables, en lo que resulte pertinente, lo establecido en el Capítulo XXII "Disposiciones Finales" del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá.

Artículo 3. Este Protocolo entrará en vigencia una vez que El Salvador y Panamá se hayan comunicado el cumplimiento de sus formalidades jurídicas internas.

En fe de lo qual suscribimos el presente Protocolo, en dos originales de un mismo tenor, el día 30 de mayo de dos mil seis.

Por la República de El Salvador

Por la República de Panamá

(FDO)
Gerardo Soi Mixco
Embajador de El Salvador en Panamá

(FDO)
Alejandro G. Ferrer L.
Ministro de Comercio e
Industrias

Artículo 2. La presente Ley entrará a regir entre la República de El Salvador y la República de Panamá a partir de la fecha en que se lleva a cabo el respectivo canje de instrumentos de ratificación que certifiquen que los procedimientos y formalidades jurídicas para su vigencia han concluido.

Artículo 3. La presente Ley corrige el Anexo 3.04 (Programa de Desgravación Arancelaria), en lo que se refiere a algunas omisiones en el Anexo de El Salvador de la Ley 25 de 3 de febrero de 2003 que aprueba el Protocolo Bilateral entre El Salvador y Panamá del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de diciembre del año dos mil seis.

El Presidente.

Blas A Castillo G.

El Secretario General.

Smile

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 14 DE Diciembre DE 2006.

ALEJANDRO FERRER

Ministro de Comercio e Industrias

MARTÍN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República